REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES – PROCESO DE MÉRITOS ABIERTOS CM-015-2026

Guaduas Cundinamarca, 29 de octubre de 2026

SEÑOR:
EDGAR AUGUSTO VILLATE HERNÁNDEZ
Representante Legal: DHE INGENIERÍA S.A.S.

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de concurso de Méritos N° CM-015-2026, cuyo objeto corresponde a: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIONES:
OBSERVACIÓN N°1: Una vez revisado el numeral 10.11 del documento base, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y verificar los requisitos de experiencia exigidos para el presente proceso, teniendo en cuenta que su objeto corresponde a la interventoría de obras de infraestructura vial urbana.
En primer lugar, el pliego establece como experiencia general la interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación de infraestructura vial. Adicionalmente, exige que por lo menos uno de los contratos válidos acredite experiencia en intervención de estructuras de pavimento asfáltico o de concreto hidráulico y que otro requisito se relacione con la intervención de redes de servicios públicos.
Sin embargo, en las páginas 88 y 89 se incorporan, adicionalmente, dos actividades secundarias de la matriz de experiencia de los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico, correspondientes a:
1. Alcantarillado: interventoría a proyectos de construcción de alcantarillados sanitarios, pluviales o combinados, con una longitud mínima exigida de 777,33 metros de tubería, bajo las condiciones técnicas y de diámetro señaladas en el pliego.
2. Acueducto: interventoría a proyectos de optimización, mejoramiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o reposición de acueductos o redes de acueducto, con una longitud mínima exigida de 563,89 metros de tubería, bajo las condiciones técnicas y de diámetro igualmente establecidas
Lo anterior genera incertidumbre respecto de si la entidad pretende exigir, de manera acumulativa, la experiencia general vial, la experiencia específica en pavimentos, la intervención de redes de servicios públicos y, además, el cumplimiento independiente de las dos actividades secundarias de alcantarillado y acueducto.

En ese sentido, solicitamos a la entidad aclarar expresamente cuáles requisitos de experiencia son obligatorios, si deben acreditarse de manera acumulativa y cómo se relacionan entre sí las matrices de experiencia incorporadas al pliego. Asimismo, solicitamos justificar técnicamente la pertinencia y proporcionalidad de exigir las dos actividades secundarias de acueducto y alcantarillado para un proceso cuyo objeto principal es la interventoría de infraestructura vial urbana.
La definición de estos requisitos resulta necesaria para garantizar la claridad de las reglas de participación, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, evitando exigencias que, de no encontrarse debidamente justificadas y relacionadas con el alcance contractual, puedan restringir injustificadamente la concurrencia de proponentes con experiencia idónea en interventoría vial.

Finalmente, solicitamos revisar la coherencia entre la descripción inicial de la experiencia general, que contempla vías urbanas, primarias o secundarias, y la Nota 2 de la página 87, que establece específicamente la exigencia de experiencia en intervención de vías urbanas.
Agradecemos que la respuesta a esta observación precise los requisitos definitivos y, de ser necesario, se ajuste el pliego de condiciones para garantizar reglas claras, objetivas y acordes con el objeto del proceso.
RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1: La entidad se permite responder en los siguientes términos: El pliego de condiciones es regulado y estandarizado por el decreto 342 de 2019 establece de manera clara los componentes habilitantes y ponderables objeto de evaluación y la forma en que estos deben entenderse y presentarse, al tratarse de criterios que tiene fuerza normativa vinculante cualquier interpretación en contrario a lo que dicen carecen de sentido y en ese orden de ideas, cualquier entidad podría hacer incurrir en errores involuntarios a los posibles oferentes. Así las cosas, se les recomienda a los posibles proponentes sin generar ningún tipo de coacción sobre los mismo ceñirse a los criterios de interpretación de las normar jurídicas que regulan la contratación pública de manera clara, precisa y objetiva, la entidad se abstiene de hacer interpretaciones dado que estamos ante un pliego tipo el cual es totalmente claro, solo requiere ser leído con detenimiento.

SEÑOR:
MANUEL GUILLERMO ORDUZ CÁCERES
Gerente y Representante Legal: MANEJO Y GERENCIA DE PROYECTOS CIVILES S.A.S.

Ref.: Respuesta observaciones referente al proceso de concurso de Méritos N° CM-015-2026, cuyo objeto corresponde a: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.
SÍNTESIS DE LA OBSERVACIONES:
OBSERVACIÓN N°1: JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE EXPERIENCIA EXCLUSIVA EN INTERVENTORÍA DE VÍAS URBANAS Y SU EFECTO DENTRO DEL CONJUNTO DE REQUISITOS

En el numeral 10.1.1 del Documento Base, en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia, se contempla para la actividad correspondiente a la infraestructura vial la experiencia en intervención de vías urbanas o de vías primarias o secundarias. A su vez, dentro de la configuración efectuada para el presente proceso se incorporó la siguiente condición:

“Teniendo en cuenta que se trata de 07 tramos y de acuerdo a su complejidad justificada en el estudio previo se exigirá que la Experiencia general sea en Intervención de Vías Urbanas.”

Nuestra observación no pretende desconocer que la versión 3 de los Documentos Tipo contempla una habilitación específica para que, atendiendo a las características y complejidad del proyecto, pueda requerirse experiencia en intervención de vías urbanas. De hecho, la ANCP-CCE ha precisado que esta posibilidad obedece a las particularidades técnicas propias de la infraestructura vial urbana, especialmente por la interacción con redes de servicios públicos, manejo del tráfico y demás condiciones características de este tipo de intervención

Precisamente por tratarse de una facultad condicionada a las características concretas del proyecto, consideramos necesario que la Entidad acredite de manera objetiva y verificable la

correspondencia entre dicha exigencia y las condiciones particulares de los siete (7) tramos objeto de intervención.
La justificación genérica asociada al número de tramos y a su “complejidad” no permite establecer, por sí sola, por qué la experiencia en vías primarias o secundarias prevista en la matriz resulta insuficiente para acreditar la idoneidad

técnica del interventor, ni cuáles son las características particulares del proyecto que hacen indispensable excluir dicha experiencia.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad que indique de manera precisa:
a) Cuál es la clasificación vial de cada uno de los siete (7) tramos objeto del contrato de obra que será objeto de interventoría.
b) Qué características técnicas concretas de cada tramo fueron utilizadas para concluir que la experiencia en vías urbanas constituye una condición necesaria para acreditar la idoneidad del futuro interventor.
c) En qué apartado específico de los Estudios Previos, Análisis del Sector o demás documentos de planeación se encuentra desarrollada y soportada dicha justificación.
d) Cuál fue la metodología utilizada para determinar que la experiencia en vías primarias o secundarias no resulta técnicamente equivalente o suficiente para atender las obligaciones de interventoría previstas en el proceso.
e) Qué análisis de pluralidad realizó la Entidad frente al efecto que produce la exigencia de experiencia exclusivamente urbana sobre el universo potencial de proponentes.
Lo anterior resulta particularmente relevante porque la versión 3 de los Documentos Tipo mantiene como regla general la inalterabilidad de sus condiciones y únicamente permite modificar aquellos aspectos expresamente habilitados. La ANCP-CCE ha reiterado que la entidad debe sujetarse estrictamente a las condiciones y espacios de configuración previstos en los Documentos Tipo.

Por tanto, nuestra solicitud no consiste simplemente en eliminar la exigencia de experiencia urbana, sino en que la Entidad demuestre que la utilización concreta de esta facultad se encuentra técnica y documentalmente sustentada y que su aplicación resulta necesaria y proporcional frente al objeto efectivamente contratado.

OBSERVACIÓN N°2: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS FILTROS DE MATERIAL Y DIÁMETRO EN LAS ACTIVIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Dentro de la experiencia específica configurada para las actividades secundarias relacionadas con acueducto y alcantarillado se establece, entre otras condiciones, que las mismas condiciones técnicas estarán determinadas por el tipo de tubería y que, para el presente proceso, el material representativo corresponde a PVC, adicionándose rangos determinados para el diámetro principal o más representativo de la tubería.

Al respecto, reconocemos que la regulación vigente de la experiencia aplicable a infraestructura de agua potable y saneamiento básico contempla espacios de configuración para que la Entidad determine el material más representativo y el rango de diámetros correspondiente a la tubería principal o de mayor relevancia del proyecto. La ANCP-CCE confirmó expresamente esta facultad en el Concepto C-1217 de 2026.

Sin embargo, precisamente porque la Matriz permite a la Entidad efectuar dicha determinación, resulta indispensable que la selección de PVC y de los rangos de diámetro utilizados en el presente proceso corresponda efectivamente a las características predominantes del proyecto y no constituya simplemente una selección discrecional carente de soporte cuantitativo.

Por tal razón, solicitamos que la Entidad precise y documente:

a) Cuál es la longitud total de tubería contemplada en el proyecto para cada una de las actividades de acueducto y alcantarillado.
b) Cuál es la distribución de dicha longitud según material de tubería.
c) Qué porcentaje de la longitud total corresponde a PVC y qué porcentaje corresponde a los demás materiales contemplados en los documentos técnicos.

d) Cuál es la distribución de los diámetros de las tuberías previstas en el proyecto y cuál fue el criterio utilizado para determinar cuáles constituyen el diámetro principal o más representativo.
e) Qué soporte técnico permite concluir que los rangos de diámetro establecidos en el requisito corresponden efectivamente a los diámetros predominantes o de mayor relevancia del proyecto.
f) Si la determinación del material y del diámetro fue realizada a partir de las cantidades de obra, presupuesto, diseños, especificaciones técnicas y demás documentos que integran la planeación del proyecto.

La solicitud anterior reviste especial importancia porque la experiencia específica debe guardar correspondencia con las características técnicas efectivamente relevantes del objeto contractual. La facultad de configuración otorgada por la Matriz no equivale a una autorización para seleccionar arbitrariamente cualquier material o rango de diámetro, sino que debe utilizarse de acuerdo con las características reales del proyecto y dentro de la finalidad de acreditar la idoneidad técnica requerida.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad verifique y, de ser necesario, ajuste los materiales y rangos de diámetro exigidos, de manera que estos correspondan objetivamente a las características predominantes o de mayor relevancia de las obras objeto de interventoría.

OBSERVACIÓN N°3: POSIBLE EFECTO ACUMULATIVO DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Más allá del análisis individual de cada condición, consideramos necesario que la Entidad efectúe una revisión integral de la configuración de la experiencia exigida en el proceso.
En efecto, el requisito no opera mediante una sola condición aislada, sino mediante la concurrencia de diferentes filtros técnicos, entre ellos la exigencia de experiencia general en intervención de vías urbanas, las condiciones específicas asociadas a la intervención vial y las exigencias correspondientes a las actividades secundarias de acueducto y alcantarillado, incluyendo material y rangos de diámetro.

Cada una de estas condiciones puede encontrarse individualmente contemplada dentro de los espacios de configuración permitidos por los Documentos Tipo. Sin embargo, desde el punto de vista de la libre concurrencia, resulta necesario analizar el efecto producido por su aplicación simultánea.

La circunstancia de que cada requisito pueda encontrarse formalmente permitido no determina automáticamente que su combinación resulte competitivamente neutra. Por el contrario, cuando varios filtros técnicos deben ser acreditados simultáneamente por los mismos proponentes, corresponde verificar que la combinación responda efectivamente a las necesidades del proyecto y no produzca una reducción innecesaria del universo potencial de participantes.

Esta preocupación adquiere especial relevancia frente a la exigencia de experiencia adicional asociada a componentes distintos de la actividad principal de infraestructura de transporte, pues el artículo 2.2.1.2.6.1.5 del Decreto 1082 de 2015 exige que, cuando excepcionalmente se requiera experiencia adicional respecto de bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, esta se configure procurando la pluralidad de oferentes y sin limitar indebidamente la concurrencia.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad realizar y poner en conocimiento de los interesados un análisis integral de pluralidad, en el cual se establezca:

1. El universo potencial de proponentes que podría acreditar la experiencia general aplicable al objeto.
2. La reducción de dicho universo que se produce al exigir exclusivamente experiencia en vías urbanas.
3. La reducción adicional que se genera por las condiciones de experiencia específica.

4. La incidencia de las exigencias de material y diámetro de las actividades de acueducto y alcantarillado.
5. La capacidad del mercado identificada en el Estudio del Sector para acreditar simultáneamente la totalidad de las condiciones.
6. La existencia de oferentes potenciales que puedan cumplir integralmente los requisitos sin necesidad de recurrir a condiciones artificialmente restrictivas o a combinaciones asociativas exclusivamente destinadas a superar barreras de experiencia.
7. Las razones técnicas por las cuales una configuración menos restrictiva continuaría siendo insuficiente para garantizar la idoneidad del futuro interventor.

La finalidad de esta observación no es afirmar anticipadamente que exista direccionamiento o una alteración indebida de los Documentos Tipo. Lo que se solicita es que la Entidad demuestre que la configuración acumulativa de los requisitos responde a una necesidad técnica real, se encuentra soportada en los documentos de planeación y conserva la pluralidad de oferentes.

SOLICITUD FINAL
Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos a la Alcaldía Municipal de Guaduas:

PRIMERO. Revisar la configuración de los requisitos de experiencia establecidos para el proceso CM-015-2026, particularmente la exigencia de experiencia general exclusivamente en intervención de vías urbanas, verificando que su utilización se encuentre debidamente sustentada en las características técnicas reales de los siete (7) tramos objeto de intervención.

SEGUNDO. Precisar y soportar técnicamente la determinación del PVC como material representativo y de los rangos de diámetro establecidos para las actividades secundarias de acueducto y alcantarillado, verificando su correspondencia con las cantidades, longitudes, diámetros y características predominantes efectivamente previstas en el proyecto.

TERCERO. Realizar una revisión integral del efecto acumulativo de las condiciones de experiencia, verificando que su aplicación conjunta no produzca una restricción innecesaria de la pluralidad de oferentes.

CUARTO. En caso de que del análisis efectuado se determine que alguna de las condiciones no corresponde a las características predominantes del proyecto o genera una restricción mayor a la técnicamente necesaria, solicitamos efectuar la correspondiente modificación de la Matriz de Experiencia y de los documentos del proceso mediante la adenda que corresponda.

QUINTO. En caso de mantener las condiciones actualmente establecidas, solicitamos que la respuesta a la presente observación identifique expresamente el fundamento normativo que permite cada condición, el documento de planeación que la sustenta, la metodología utilizada para determinarla, la evidencia técnica que demuestra su necesidad y el análisis realizado respecto de su impacto sobre la pluralidad de oferentes, evitando respuestas genéricas relacionadas exclusivamente con la autonomía de la Entidad, la complejidad del proyecto o la razonabilidad del requisito

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1: La entidad se permite darle respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1a): Los tramos viajes objetos del presente proceso corresponden a vías urbanas

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1b): Al ser tramos viales urbanos, se constituye la característica principal para solicitar este tipo de experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1c): La entidad se permite invitarlo a revisar la matriz de experiencia tipificada en ella puede notar de manera clara y precisa que la entidad establece que los tramos viales corresponden a vías urbanas, de igual manera le invitamos a consultar el proceso de obra y revisar con detenimiento el presupuesto de la obra asociada a este y podrá denotar claramente que todos los tramos viales corresponden a vías urbanas. La entidad se permite recordarle al observante que las interventorías son contratos accesorios a las obras civiles objetos de su control por lo cual es válido remitirlo al proceso de obra civil a fin de verificar las características del proyecto de construcción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1d): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 1a

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1e): La entidad se permite aclararle al observante que no se hace necesario realizar análisis de pluralidad**,** este aspecto es irrelevante dado que existen en el mercado nacional muchas empresas y/o proponentes que fácilmente cumplen con los criterios solicitados, ahora bien, es importante también aclararle al observante que los procesos contractuales se estructuran de acuerdo a las necesidades del servicio y no en función de las condiciones que cumplan determinado grupo de personas, de igual manera también nos permitimos recordarle que en el evento de que un oferente no cumpla con algún requisito, la norma ha definido figuras asociativas (uniones temporales y consorcios) con los cuales puede acreditar y participar en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2: La entidad se permite darle respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2a): La entidad se permite invitarlo a consultar el proceso licitatorio de obra y revisar con detenimiento el presupuesto asociado a este. La entidad se permite recordarle al observante que las interventorías son contratos accesorios a las obras civiles objetos de su control por lo cual es válido remitirlo al proceso de obra civil a fin de verificar las características del proyecto de construcción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2b): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 2a.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2c): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 2a.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2d): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 2a.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2e): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 2a.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2f): En efecto fueron tenidas en cuenta todas las variables citadas para definir las condiciones técnicas, por lo cual lo invitamos consultar el proceso licitatorio de obra y revisar con detenimiento el presupuesto asociado a este, a fin de verificar estas variables. Ahora bien, la matriz de experiencia es clara en establecer de manera textual: *que contemple como mínimo las mismas condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, HD, PEAD, GRP, ACCP, otras) el cual corresponde a PVC*, *cursiva fuera de texto,* en otras palabras la entidad referencia el material establecido en el servicio pero es claro que el oferente se deberá acreditar tuberías con las mismas condiciones técnicas según tipo de tuberías.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3: La entidad se permite darle respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3.1): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 1e.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3.2): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 1e.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3.3): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 1e.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3.4): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 1e.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3.5): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 1e.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3.6): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 1e.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3.7): La entidad se permite remitirlo a la respuesta del inciso 1e.

RESPUESTA SOLICITUDES: La entidad se permite darle respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA SOLICITUD N°1: La entidad se permite remitirlo a la respuesta de los incisos 1a a 1e.

RESPUESTA SOLICITUD N°2: La entidad se permite remitirlo a la respuesta de los incisos 2a a 2f.

RESPUESTA SOLICITUD N°3: La entidad se permite remitirlo a la respuesta de los incisos 3.1 a 3.7.

RESPUESTA SOLICITUD N°4: La entidad se permite aclarar que dado que las variables utilizadas para determinar la matriz de experiencia son concordantes con el servicio que se pretende adquirir no se hace necesaria la modificación de la matriz.

RESPUESTA SOLICITUD N°5: La entidad se permite remitirlo a la respuesta de los incisos 1a a 1e y a la respuesta de los incisos 2a a 2f**.**

SEÑOR:
EDGAR AUGUSTO VILLATE HERNÁNDEZ
Representante Legal: DHE INGENIERÍA S.A.S.

Ref.: Solicitud de limitación territorial de la convocatoria a MiPymes domiciliadas en Cundinamarca, incluido Bogotá D. C..

RESPUESTA: La entidad se permite responderle al oferente en los siguientes términos:

El artículo 5 del decreto 1860 de 2021, modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo los requisitos y la forma de acreditarlos para que las entidades estatales que adelanten procesos de selección cuyo valor sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, limiten la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, ó que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Debido a que no fueron recibidas mínimo dos solicitudes de limitación no se cumplió con los requisitos normativos para limitar la presente convocatoria.

Cordialmente,

DAVID SANTIAGO OROZCO ROJAS
Director obras e infraestructura
Municipio de Guaduas

Proyectó: Adriana Carrillo Martínez – AT dirección de obras e infraestructura